



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 19 DE JUNIO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 981.- Reformas y Adiciones a la Ley de Educación del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas.
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 981

LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN
LUIS POTOSÍ, DECRETA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de septiembre de 2002 entraron en vigor las reformas al artículo 48 de la Ley General de Educación. Estas adecuaciones consistieron en adicionar los ecosistemas dentro de los contenidos regionales en educación. Derivado de ello, y para para armonizar nuestra norma local a su correlativa del ámbito federal, se reforma el párrafo segundo del artículo 43.

En otro orden de ideas, la participación de expertos, a la par de entidades públicas que generan información y aplican políticas públicas sobre los temas enunciados en el segundo párrafo del artículo que se reforma en nuestra Ley de Educación local, es decir, el dispositivo número 43, es una condición que, sin duda, puede mejorar sustancialmente el proceso de elaboración de contenidos regionales. Se abre así la posibilidad de que la autoridad educativa local invite a, la Secretaría de Cultura; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Consejo Estatal de Población; la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a coadyuvar en la elaboración de contenidos regionales relacionados con historia, costumbres y tradiciones; geografía; y aspectos relacionados con ecología, ecosistemas y cambio climático.

Con estas reformas, además de armonizar convenientemente nuestra ley local, se dejan a salvo las funciones que deben existir para el Consejo Estatal Técnico de la Educación, y el Consejo Estatal de Participación Social, pero se refuerza la participación del valor humano con mayor experiencia en los temas enunciados y que dignamente prestan sus servicios dentro de la administración pública del Estado.

UNICO. Se REFORMA el artículo 43 en su párrafo segundo; y ADICIONA párrafo al mismo artículo 43, éste como tercero por lo que actual tercero pasa a ser párrafo cuarto, de la Ley de

Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 43.

La Autoridad Educativa Local dará a conocer a la Secretaría de Educación de la Administración Pública Federal, sus opiniones sobre planes y programas de estudio, y propondrá para su consideración y, en su caso, para su autorización, contenidos regionales que, sin mengua de carácter nacional de los planes y programas citados, permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, tradiciones, ecosistemas, y demás aspectos propios de la Entidad y sus municipios.

Sin menoscabo de las funciones establecidas para el Consejo Estatal Técnico de la Educación, la autoridad educativa local debe invitar a las siguientes entidades públicas, a fin de proponer contenidos regionales del tópico que se señala:

I. Secretaría de Cultura: historia, costumbres y tradiciones;

II. Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y, Consejo Estatal de Población: geografía, y

III. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental: aspectos relacionados con ecología, ecosistemas y cambio climático.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el siete de junio de dos mil doce.

Diputado Presidente: Pedro Pablo Cepeda Sierra; Diputado Primer Prosecretario: Jose Luis Montaña Chavez; Diputada Segunda Secretaria: Griselda Alvarez Oliveros. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, pùbliqùe y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)